

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2329 DE LA COMISIÓN**de 28 de noviembre de 2022****por el que se modifica el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 por lo que respecta a las entradas de Egipto y Türkiye en la lista de terceros países, territorios o zonas de estos desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de determinados equinos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 230, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece, entre otras cosas, los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de partidas de animales, productos reproductivos y productos de origen animal, y es aplicable a partir del 21 de abril de 2021. Uno de esos requisitos zoonosanitarios es que esas partidas deben proceder de un tercer país o territorio, o de una zona o un compartimento de estos, que figure en una lista elaborada de conformidad con el artículo 230, apartado 1, de dicho Reglamento.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ⁽²⁾ completa el Reglamento (UE) 2016/429 por lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios para la entrada en la Unión de partidas de determinadas especies y categorías de animales, productos reproductivos y productos de origen animal procedentes de terceros países o territorios, o zonas o compartimentos de estos. El Reglamento Delegado (UE) 2020/692 dispone que solo puede permitirse la entrada en la Unión de partidas de animales, productos reproductivos y productos de origen animal que entren dentro de su ámbito de aplicación si proceden de un tercer país o territorio, o de una zona o un compartimento de estos, que figuran en la lista con respecto a la especie y categoría de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de que se trate, de conformidad con los requisitos zoonosanitarios establecidos en ese Reglamento Delegado.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión ⁽³⁾ establece las listas de terceros países o territorios, o zonas o compartimentos de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de las especies y categorías de animales, productos reproductivos y productos de origen animal que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2020/692. Las listas y determinadas normas generales relativas a las listas figuran en los anexos I a XXII de dicho Reglamento Delegado.
- (4) El anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 establece la lista de terceros países, territorios o zonas de estos desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de equinos.
- (5) Türkiye figura en el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, clasificada en el grupo sanitario E y regionalizada como zona TR-1 para determinadas provincias noroccidentales. En diciembre de 2020, Türkiye solicitó a la Comisión que ampliara la zona TR-1 desde la que se autoriza la entrada en la Unión de caballos registrados para añadir las provincias de Bursa, Eskişehir y Kocaeli, y proporcionó garantías en apoyo de esa solicitud.

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

- (6) Tras evaluar la documentación facilitada por Türkiye, la Comisión llegó a la conclusión de que las garantías ofrecidas por la autoridad central competente turca son suficientes para autorizar la entrada en la Unión y el tránsito por ella, así como la reintroducción tras la exportación temporal, de caballos registrados desde la nueva zona TR-1 en Türkiye.
- (7) Egipto figura en el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, clasificada en el grupo sanitario E y regionalizada como zona EG-1 para determinadas provincias septentrionales. En diciembre de 2021, Egipto solicitó a la Comisión que autorizara la entrada en la Unión de caballos registrados procedentes de una nueva zona y ofreció a la Comisión garantías en cuanto al establecimiento de una zona libre de enfermedades equinas en la Cuarentena Veterinaria Policial para Equinos situada en la carretera del desierto CAIRO/SWISS, en las afueras al este del Cairo, conectada a través del Aeropuerto Internacional del Cairo.
- (8) Tras evaluar la documentación facilitada por Egipto, la Comisión llegó a la conclusión de que las garantías ofrecidas por la autoridad central competente egipcia son suficientes para autorizar la entrada en la Unión y el tránsito por ella de caballos registrados desde esa zona de Egipto.
- (9) Procede, por tanto, modificar el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en consecuencia.
- (10) Dado que el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 es aplicable desde el 21 de abril de 2021, conviene, en aras de la seguridad jurídica y para facilitar el comercio, que las modificaciones que el presente Reglamento introduzca en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 surtan efecto con carácter de urgencia.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se modifica como sigue:

1) En la parte 1, en la entrada relativa a Egipto, se añade la zona EG-2 siguiente:

«EG Egipto	EG-2	E	Caballos registrados	EQUI-X, EQUI-TRANSIT-X»				
---------------	------	---	----------------------	----------------------------	--	--	--	--

2) La parte 2 se modifica como sigue:

a) en la entrada relativa a Egipto, se añade la siguiente descripción de la zona EG-2:

«Egipto	EG-2	La zona libre de enfermedades equinas de aproximadamente 7,5 acres establecida en la cuarentena veterinaria policial para los equinos en la carretera del desierto CAIRO/SWISS, kilómetro 26, en las afueras al este del Cairo (con centro a 30° 05' 21.4"N, 31° 28' 30.1"E) y el paso por carretera de unos 6 km en el puente El Rehab y la carretera de Suez y la carretera del aeropuerto hacia el Aeropuerto Internacional del Cairo.»
---------	------	--

b) en la entrada relativa a Türkiye, la descripción de la zona TR-1 se sustituye por el texto siguiente:

«Türkiye	TR-1	Provincias de Ankara, Bursa, Edirne, Eskişehir, Estambul, Izmir, Kırklareli, Kocaeli y Tekirdag.»
----------	------	---